

ACTA NÚMERO OCHO. Sesión extraordinaria de Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), en las instalaciones de la ASA, ubicadas en Calle La Reforma, Número Doscientos diecinueve, Colonia San Benito, San Salvador; a las catorce horas con treinta minutos del día viernes dieciocho de noviembre del dos mil veintidós; siendo éstos el lugar, día y hora señalados. Convocada y presidida por el Presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua, Ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, con la asistencia de los Directores Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva en representación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Ministerio de Economía (MINEC), Ministerio de Turismo (MITUR), Ministerio de Vivienda (MIVI), Ministerio de Salud (MINSAL), Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOP) y Ministerio de Gobernación (MIGOB), Universidad de El Salvador (UES).

PUNTO UNO. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.

El Presidente, Jorge Antonio Castaneda Cerón, habiendo verificado y establecido el quórum necesario, procede a dar inicio a la sesión, contando con la presencia de:

1. Jorge Antonio Castaneda Cerón, Presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua.
2. Alexander Francisco Gil Arévalo, Director Suplente en representación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. José Elías Escobar Ávalos, Director Propietario en representación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
4. Rubén Alejandro Estupinián Mendoza, Director Propietario en representación del Ministerio de Economía.
5. Roberto Eduardo Calderón, Director Suplente, en representación del Ministerio de Vivienda.
6. Elmer Roberto Bonilla Espinoza, Director Propietario en representación del Ministerio de Salud.
7. Josué David Rodríguez Jovel, Director Propietario en representación del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.
8. Erick Gustavo Martínez Contreras, Director Suplente en representación del Ministerio de Gobernación.
9. Carlos Armando Villalta, Director Suplente en representación de Universidad de El Salvador.
10. Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, en su carácter de Secretaria de la presente sesión de Junta Directiva.

PUNTO DOS. APROBACIÓN DE AGENDA.

La licenciada Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, en su calidad de secretaria de esta sesión de Junta Directiva procede a la lectura de la agenda propuesta, quedando aprobada por unanimidad de la siguiente manera:

- I. Comprobación de Quórum.
- II. Aprobación de agenda.
- III. Dictamen Técnico sobre solicitud de Permiso de Exploración de Aguas Subterráneas. Proyecto “Urbanización Santa Julia” y solicitud de aprobación
- IV. Propuesta de “*Disposiciones Transitorias del Tribunal Sancionador de la ASA*” y solicitud de aprobación.
- V. Propuesta de “*Lineamientos Generales para descarga de Aguas Residuales del Subsector de Agua con Fines industriales, agroindustriales, recreativos y otros*”

- VI. Propuesta de “Reglamento Especial para la Determinación de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos” y solicitud de aprobación.
- VII. Solicitud de autorización para modificación de contratos originados por procesos de Licitación Pública.

PUNTO TRES. DICTAMEN TÉCNICO SOBRE SOLICITUD DE PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS. PROYECTO “URBANIZACIÓN SANTA JULIA” Y SOLICITUD DE APROBACIÓN.

El ingeniero Jorge Castaneda en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 letra “g)”, 18 numeral “10)” y 21 letra “e)” de la Ley General de Recursos Hídricos, hace del conocimiento de la Junta Directiva, que en fecha veinticuatro de octubre del presente año, la licenciada Zuleyma Yanira Escobar Alvarenga, Representante Legal de la sociedad Importadora de Productos Mexicanos, S.A. de C.V., presentó a la ASA documentación con información relativa al proyecto “Urbanización Santa Julia”, en la cual se indica que dicho proyecto será abastecido de agua por medio de la perforación y explotación de un pozo, a ubicarse en coordenadas geográficas 13.339276 grados Norte y Longitud - 88.416946 grados Oeste, por lo que solicitaron el permiso y autorización correspondiente.

En razón de lo solicitado se realizó el análisis y visita técnica correspondiente, la cual dio origen al *“Dictamen Técnico sobre Solicitud de Permiso de Exploración de Aguas Subterráneas. Proyecto “Urbanización Santa Julia”* de fecha diecisiete del presente mes y año (Anexo 1), en el cual consta en el apartado “IV. CONCLUSIONES” que con base en el análisis de la información presentada por el solicitante y lo constatado en la inspección realizada al proyecto, se considera factible otorgar el Permiso de Exploración de Agua Subterránea solicitado, por lo que en dicho dictamen técnico se recomienda entre otras cosas otorgar el Permiso de Exploración solicitado, por el plazo de un año, para la perforación de un (1) pozo profundo, en el inmueble ubicado en la Urbanización Santa Julia, Cantón Mejicapa, Municipio de Santa María, Departamento de Usulután, en el punto definido por las coordenadas Geográficas: Latitud Norte 13.334568° y Longitud Oeste: -88.421279°; en virtud de lo que se somete a consideración de la Junta Directiva dicho informe a efecto de emitir el Permiso de Exploración correspondiente.

La Junta Directiva conforme a lo expuesto y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 letra “g)” y 21 letra “e)” de la Ley General de Recursos Hídricos, por unanimidad ACUERDA: Aceptar las recomendaciones contenidas en el *“Dictamen Técnico sobre Solicitud de Permiso de Exploración de Aguas Subterráneas. Proyecto “Urbanización Santa Julia”* de fecha diecisiete del presente mes y año (Anexo 1), por consiguiente, aprobar que se emita la resolución que otorgue el Permiso de Exploración solicitado, por el plazo de un año, para la perforación de un (1) pozo profundo, en el inmueble ubicado en la Urbanización Santa Julia, Cantón Mejicapa, Municipio de Santa María, Departamento de Usulután, en el punto definido por las coordenadas Geográficas: Latitud Norte 13.334568° y Longitud Oeste: -88.421279°, el cual deberá contener la totalidad de recomendaciones contenidas en el referido informe. Certifíquese y comuníquese.

PUNTO CUATRO. PROPUESTA DE “DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA ASA” Y SOLICITUD DE APROBACIÓN.

El ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón en cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 letra “n)” de la Ley General de Recursos Hídricos (LGRH), así como para operativizar las atribuciones y competencias del Tribunal Sancionador (TSA) de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA),

presenta a la Junta Directiva los miembros del Tribunal Sancionador, los licenciados: Erwin Roberto Rodríguez Herrera, Presidente del Tribunal, Christian Eduardo Jimenez Linares, Primer Vocal y Mauricio Haim Luna, Segundo Vocal, quienes conforme a lo dispuesto en los artículos del 139 al 164 de la Ley someten a consideración de la Junta Directiva una propuesta de Disposiciones Transitorias los cuales tienen por objeto regular las actividades y procedimientos que realizará el Tribunal Sancionador de acuerdo a las disposiciones contenidas en la LGRH, la cual es conforme al detalle contenido en el Anexo 2 de la presente Acta.

La Junta Directiva, con base a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 21 letra “n)” de la Ley General de Recursos Hídricos, con la finalidad de operativizar las atribuciones y competencias del Tribunal Sancionador (TSA) de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) por unanimidad ACUERDA: Aprobar la propuesta de *“Disposiciones Transitorias del Tribunal Sancionador de la Autoridad Salvadoreña del Agua”* conforme a lo dispuesto en el Anexo 2 de la presente acta. Certifíquese y comuníquese.

PUNTO CINCO. PROPUESTA DE “LINEAMIENTOS GENERALES PARA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DEL SUBSECTOR DE AGUA CON FINES INDUSTRIALES, AGROINDUSTRIALES, RECREATIVOS Y OTROS.” Y SOLICITUD DE APROBACIÓN.

El ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón en cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 letra “n)” de la Ley General de Recursos Hídricos (LGRH), así como para operativizar las atribuciones y competencias de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), presenta a consideración de la Junta Directiva una propuesta de *“Lineamientos Generales para descarga de Aguas Residuales del Subsector de Agua con Fines industriales, agroindustriales, recreativos y otros.”*, el cual tiene por objeto determinar los límites permisibles para los parámetros de calidad de las aguas residuales del Subsector Agua con Fines industriales, agroindustriales, recreativos y otros, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 letra “d)” de la Ley General de Recursos Hídricos, el Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 13.05.01:18, denominado “Agua. Aguas Residuales. Parámetros De Calidad De Aguas Residuales para Descarga y Manejo de Lodos Residuales” y el Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales, los cuales son conforme al detalle contenido en el Anexo 3 de la presente Acta.

La Junta Directiva, con base a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 21 letra “n)” de la Ley General de Recursos Hídricos, con la finalidad de operativizar las atribuciones y competencias de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) por unanimidad ACUERDA: Aprobar la propuesta de *“Lineamientos Generales para descarga de Aguas Residuales del Subsector de Agua con Fines industriales, agroindustriales, recreativos y otros”* conforme a lo dispuesto en el Anexo 3 de la presente acta. Certifíquese y comuníquese.

PUNTO SEIS. PROPUESTA DE “REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA DETERMINACIÓN DE CANONES POR USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HÍDRICOS” Y SOLICITUD DE APROBACIÓN.

El ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón en cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 letra “n)” de la Ley General de Recursos Hídricos (LGRH), así como para operativizar las atribuciones y competencias de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), presenta a consideración de la Junta Directiva una propuesta de *“Reglamento Especial para la Determinación de Cánones por Uso y*

Aprovechamiento de Recursos Hídricos”, el cual tiene por objeto el desarrollo de los procedimientos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Recursos Hídricos sobre el régimen económico a aplicar asociado al canon por uso y aprovechamiento de recursos hídricos, ya sea consuntivo o no consuntivo, el cual es conforme al detalle contenido en el Anexo 4 de la presente Acta.

La Junta Directiva, con base a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 21 letra “n)” de la Ley General de Recursos Hídricos, con la finalidad de operativizar las atribuciones y competencias de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) por unanimidad ACUERDA: Aprobar la propuesta de *“Reglamento Especial para la Determinación de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos”* conforme a lo dispuesto en el Anexo 4 de la presente acta. Certifíquese y comuníquese.

~~PUNTO SIETE. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATOS ORIGINADOS POR PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA.~~

La licenciada Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, explica a los miembros de la Junta Directiva que conforme a las atribuciones establecidas para la ASA en la Ley General de Recursos Hídricos y con la finalidad de hacer ágiles los procesos de adquisiciones y contrataciones a realizarse por la ASA somete a consideración que se pueda autorizar al Presidente de la ASA, para que en caso fuera necesario apruebe posibles modificaciones de contratos que se puedan generar en el marco de los procesos de Licitación Pública, siempre y cuando la modificación a autorizarse solo implique: a) La ampliación del plazo contractual y por consiguiente ampliación del plazo de las garantías correspondientes; b) Cambio en la forma o porcentajes de pago, sin aumentar el monto total del contrato; c) Forma de entrega y recepción de los bienes y servicios contratados y d) Cambio del Administrador de Contrato.

La Junta Directiva, después de escuchar y deliberar sobre lo expuesto y sometido a consideración; con base en sus facultades legales otorgadas por la Ley General de Recursos Hídricos y demás leyes aplicables a la materia, por mayoría ACUERDA: Autorizar al Presidente de la ASA, ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, para que en caso fuera necesario apruebe posibles modificaciones de contratos que se puedan generar en el marco de los procesos de Licitación Pública, siempre y cuando la modificación a autorizarse solo implique: a) La ampliación del plazo contractual y por consiguiente ampliación del plazo de las garantías correspondientes; b) Cambio en la forma o porcentajes de pago, sin aumentar el monto total del contrato; c) Forma de entrega y recepción de los bienes y servicios contratados y d) Cambio del Administrador de Contrato, debiendo notificarse a la Junta Directiva toda modificación que se apruebe y legalice. Certifíquese y Notifíquese.

No habiendo nada más que agregar, se da por terminada la presente acta a las diecisiete horas; la cual ratificamos y para constancia firmamos.

Jorge Antonio Castaneda Cerón
Presidente
Autoridad Salvadoreña del Agua

Alexander Francisco Gil Arévalo
Director Suplente
Ministerio de Medio Ambiente y Recursos
Naturales

José Elías Escobar Ávalos
Director Propietario
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Elmer Roberto Benilla Espinoza
Director Propietario
Ministerio de Salud

Roberto Eduardo Calderón
Director Suplente
Ministerio de Vivienda

Josué David Rodríguez Jovel
Director Propietario
Ministerio de Obras Públicas y Transporte

Rubén Alejandro Estupinián Mendoza
Director Propietario
Ministerio de Economía

Carlos Armando Villalta
Director Suplente
Universidad de El Salvador

Erick Gustavo Martínez Contreras
Director Suplente
Ministerio de Gobernación

Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez
Secretaria de Junta Directiva
Autoridad Salvadoreña del Agua



Anexo 1



Autoridad Salvadoreña del Agua
Dirección Técnica
Subdirección de Autorizaciones, Asignaciones y Permisos

17 de noviembre de 2022

Ref.: 22-10-11-004-1120-03

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE SOLICITUD DE PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS. PROYECTO "URBANIZACIÓN SANTA JULIA".

I. GENERALIDADES DEL PROYECTO

Número de solicitud: 22-10-11-004-1120-03

Nombre del Proyecto: "Urbanización Santa Julia".

Nombre del Titular: "Importadora de Productos Mexicanos, Sociedad Anónima de Capital Variable (IMPROMEX, S.A. de C.V.)"

Representante Legal: Licda. Zuleyma Yanira Escobar Alvarenga.

Ubicación: Carretera del Litoral y Calle al Cantón La Laguna, Cantón Mejicapa, Municipio de Santa María, Departamento de Usulután.

Descripción: Proyecto habitacional a desarrollarse en un área de 55,140.26 m².

II. ANTECEDENTES

En solicitud presentada a la ASA con fecha 24 de octubre de 2022, Zuleyma Yanira Escobar Alvarenga, actuando en calidad de administradora única propietaria de la sociedad "IMPROMEX, S.A. de C.V.", solicita que se le extienda Permiso de Exploración, en inmueble ubicado en Urbanización Santa Julia, Cantón Mejicapa, Municipio de Santa María, Departamento de Usulután, indicando las coordenadas geográficas Latitud 13.339276° Norte y Longitud - 88.416946° Oeste. Se adjunta a dicha nota la siguiente documentación:

1. Copia de escritura de Constitución de Sociedad, a favor de IMPROMEX, S.A. de C.V.
2. Copia de Credencial de nombramiento de la administración de la sociedad, en la cual figura Zuleyma Yanira Escobar Alvarenga como Administrador Único Propietario.
3. Copia de DUI y NIT de Zuleyma Yanira Escobar Alvarenga.
4. Copia de escritura de propiedad del inmueble, a favor de IMPROMEX, S.A. de C.V.
5. Coquis de ubicación del inmueble
6. Autorización con firma autenticada por Notario a favor del señor Edwin Giovanni Martínez Mariona.

Calle La Reforma # 219 Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, Centro América.

Teléfono: (503) 2521-9800

www.asa.gob.sv

Página 1 de 5

En fecha 27 de octubre de 2022, el Registrador Nacional de Recursos Hídricos, de la ASA, Admite dicha solicitud para su evaluación.

En fecha 14 de noviembre de 2022 a las 2:00 p.m., se visitó el inmueble donde se desarrollará el proyecto, en coordinación con el solicitante para verificar las condiciones de dicho inmueble y la ubicación del punto de exploración. El personal técnico de la ASA que asistió a la inspección fue Rafael Nolasco, y en representación del solicitante se presentó Alfredo Hernández.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

En la inspección realizada se constató que el proyecto se encuentra en desarrollo y cuenta con viviendas habitadas. Además, no ha iniciado la perforación del pozo profundo. El sitio donde se pretende explorar es un predio baldío sin ningún tipo de construcción.

Se georreferenció el punto donde se proyecta realizar la exploración, con coordenadas Geográficas: Latitud Norte 13.334568° y Longitud Oeste: -88.421279, con elevación de 77 m.s.n.m., encontrándose este punto a una distancia aproximada de 700 metros respecto a las coordenadas indicadas en la solicitud presentada a la ASA. En la reunión sostenida se indicó que estas coordenadas serán las indicadas en la correspondiente resolución.

Los habitantes de las viviendas del proyecto no cuentan con servicio de agua potable, por lo que se abastecen por medio de la compra de agua de camiones cisterna. Tampoco cuenta con servicio de alcantarillado, solamente cuentan con fosas sépticas o biodigestores.

IV. CONCLUSIONES

Con base en el análisis de la información presentada por el solicitante y lo constatado en la inspección realizada al proyecto, se considera factible otorgar el Permiso de Exploración de Agua Subterránea solicitado.

V. RECOMENDACIONES

Con base en la evaluación técnica realizada, se recomienda lo siguiente:

1. Otorgar el Permiso de Exploración solicitado, por el plazo de un año, para la perforación de un (1) pozo profundo, en el inmueble ubicado en la Urbanización Santa Julia, Cantón Mejicapa, Municipio de Santa María, Departamento de Usulután, en el punto definido

por las coordenadas Geográficas: Latitud Norte 13.334568° y Longitud Oeste: - 88.421279°.

2. En el caso de que se cambie la ubicación del punto de exploración, deberá presentar a la ASA una nueva solicitud de Permiso de Exploración de aguas subterráneas.
3. Presentar a la ASA un cronograma de actividades, detallando el inicio y final proyectado de las actividades de exploración.
4. Diseñar estructuras de protección durante la perforación del pozo, así como realizar un sello sanitario adecuado en el pozo para evitar contaminación del acuífero con agua superficial.
5. Presentar el informe final del pozo, que incluya como mínimo: descripción del proceso de perforación, características físicas del pozo, litología, diseño de revestimiento, datos de pruebas de bombeo por etapas y a caudal constante, cálculo de parámetros hidráulicos, e informe de calidad de agua realizado por un laboratorio acreditado. Deberán analizarse los parámetros establecidos en el Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 13.02.01:14.
6. Para poder iniciar la explotación del pozo, el titular deberá presentar la solicitud para el Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico y obtener una resolución favorable otorgada por la Autoridad Salvadoreña del Agua.



Lic. Rafael Antonio Nolasco Garza
Coordinador de Autorizaciones, Asignaciones y Permisos



AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA
GOBIERNO DE EL SALVADOR
SUBDIRECCION DE AUTORIZACIONES
ASIGNACIONES Y PERMISOS

VI. ANEXOS

- Fotografías de la inspección al proyecto
- Mapa de ubicación
- Informe de inspección

Calle La Reforma # 219 Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, Centro América.

Teléfono: (503) 2521-9800

www.asa.gob.sv

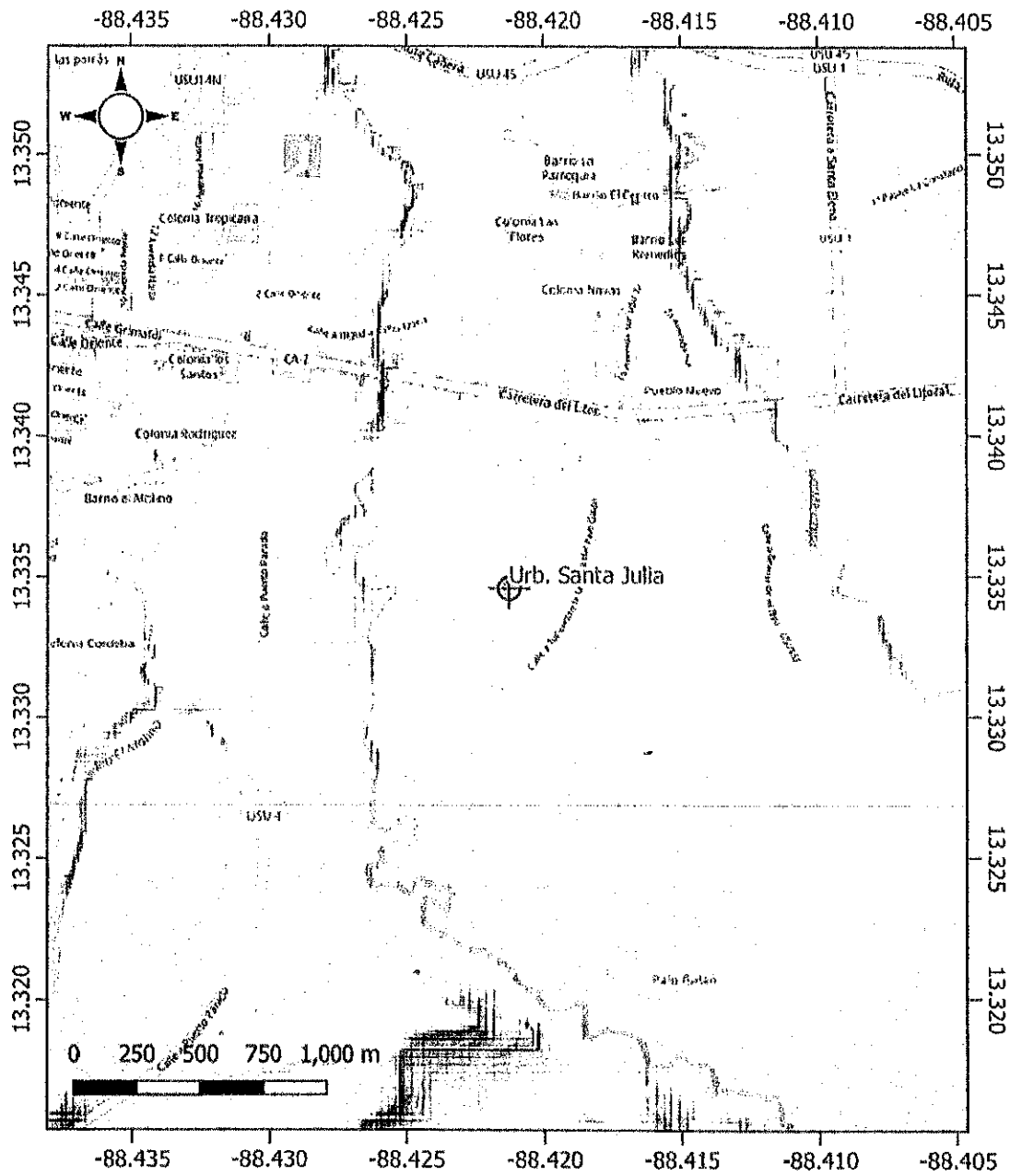
Página 3 de 5

Ref.: 22-10-11-004-1120-03

Fotografías de la inspección realizada en fecha 14 de noviembre de 2022.



Figura 1. Estado del inmueble donde se desarrollará la exploración.



Mapa 1. Punto de exploración en el proyecto "Residencial Santa Julia"

Calle La Reforma # 219 Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, Centro América.

Teléfono: (503) 2521-9800

www.asa.gob.sv

Página 5 de 5

Ref.: 22-10-11-004-1120-03



Anexo 2

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS
DEL TRIBUNAL SANCIONADOR
DE LA AUTORIDAD
SALVADOREÑA DEL AGUA**

Aprobación:

Código:



**AUTORIDAD SALVADOREÑA
DEL AGUA**

	Consolida/modifica	Revisa	Responsable
Firma:			
Nombre:	Mauricio Haim Luna	Christian Eduardo Jimenez Linares	Erwin Roberto Rodriguez Herrera
Cargo:	Segundo Vocal TSA	Primer Vocal TSA	Presidente TSA
Fecha:	dd/mm/aa	dd/mm/aa	dd/mm/aa
(sello)	APROBADO Junta Directiva ASA		
Aprueba: Junta Directiva			
Sesión:		Fecha:	

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA	Aprobación:	Código:	ASA

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA,
CONSIDERANDO:**

I. Que mediante Decreto Legislativo No. 253 del 21 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 8, Tomo No. 434 de fecha 12 de enero de 2022, se promulgó la Ley General de Recursos Hídricos, la cual tiene por objeto regular la gestión integral de las aguas, su sostenibilidad, garantizar el derecho humano al agua, la seguridad hídrica para una mejor calidad de vida de todos los habitantes del país; y promover el desarrollo humano, social y económico mediante la utilización sustentable de los recursos hídricos.

II. Que es necesario emitir las normas reglamentarias que fueren menester para desarrollar y facilitar la aplicación de la citada Ley, entre estas, las relativas al ejercicio de la potestad sancionadora que incorpore los principios y garantías del procedimiento administrativo sancionador.

III. Que mientras no se apruebe el Reglamento General y los Reglamentos Especiales que desarrollen los preceptos de la Ley, la Autoridad Salvadoreña del Agua está facultada para emitir los instrumentos que sirvan para cumplir con el objeto de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en su artículo 165.

POR TANTO, en uso de sus facultades que el artículo 165 de la Ley General de Recursos Hídricos le confiere, EMITE las siguientes:

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**


FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Objeto

Art. 1.- Las presentes Disposiciones Transitorias tienen por objeto regular las actividades y procedimientos que realizará el Tribunal Sancionador –en adelante “el Tribunal o TSA”-, de acuerdo a las normas contenidas en la Ley General de Recursos Hídricos, “-en adelante la Ley o LGRH”-.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- Están sujetos a esta regulación todas aquellas personas presuntas infractoras de lo dispuesto en la Ley General de Recursos Hídricos, sus reglamentos o normativa anexa, conforme los supuestos determinados en el artículo 133 y siguientes de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA	Aprobación:	Código:	

DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL SANCIONADOR

Licencias en casos de ausencia temporal

Art. 3.- En caso de ausencia temporal de algún miembro del Tribunal, deberá tramitarse la respectiva licencia ante la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua, en adelante "ASA", quien realizará los trámites pertinentes.

Suplencia de los miembros del Tribunal Sancionador

Art. 4.- En casos de vacancia temporal, excusa o recusación de los miembros del Tribunal Sancionador; serán reemplazados por los suplentes. Independientemente de cuál de los miembros del Tribunal deba ser suplido, el suplente llamado integrará el Tribunal en el cargo del segundo vocal.

En caso de ausencia del Presidente del Tribunal, el cargo lo asumirá el primer vocal, quien a su vez será sustituido por el segundo vocal. Los miembros suplentes serán llamados por la Presidencia del Tribunal o quien haga sus veces.

En caso de renuncia o destitución de alguno de los miembros del Tribunal Sancionador, el Presidente de la República nombrará a otro propietario o suplente para el período que falte.

ASPECTOS GENERALES

Idioma

Art. 5.- El idioma en que se desarrollarán los procedimientos será el castellano. Si la persona no puede darse a entender en castellano, podrá hacerse acompañar de un intérprete. En caso de personas que no puedan comunicarse verbalmente, el Tribunal podrá facilitar o gestionar la intervención de un intérprete. Para una mejor atención, se contará con ejemplares de la Ley y del Reglamento en sistema braille.

Representación

Art. 6.- La comparecencia de las partes e interesados en los diversos procedimientos ante el Tribunal, podrá realizarse personalmente o a través de representante debidamente acreditado. Los poderes para ejercer representación podrán otorgarse por escritura pública o mediante escrito firmado por la parte interesada. Este escrito podrá presentarse

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA	Aprobación:	Código:	ASA

personalmente o por medio de tercero, en cuyo caso deberá legalizarse notarialmente la firma respectiva. También podrá nombrarse al apoderado en audiencia, de lo que se dejará constancia en el acta respectiva.

En caso que una de las partes comparezca sin asistencia de un abogado de la República y éste requiera de dicha asistencia técnica, se suspenderán las diligencias para que nombre una persona que ejerza su defensa técnica y se reprogramara por una única vez la diligencia. Dicho nombramiento deberá realizarse en el plazo máximo de tres días hábiles posteriores.

De igual manera, será optativo para quien comparezca con asistencia de un abogado, que renuncie a ésta, con la finalidad de llevar a cabo la diligencia con igualdad de condiciones respecto de la defensa técnica o que la parte que comparece sin asistencia técnica haga constar que ha decidido que se realice la diligencia en esas circunstancias.

La suspensión de la que habla el presente artículo suspende el plazo del que habla el artículo 164 inciso segundo de la Ley.

Formalidades para la práctica de diligencias

Art. 7.- Para la práctica de inspecciones y de cualquier otra diligencia fuera de la institución, los empleados, equipo técnico multidisciplinario o funcionarios del Tribunal, deberán identificarse con el carné que se les proporcionará y acreditar su intervención con la delegación que al efecto emita la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua.

Actas, informes y demás documentos

Art. 8.- Las actas mediante las cuales los empleados de: La ASA, municipalidades, de la Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, equipo técnico multidisciplinario o funcionarios del Tribunal Sancionador, hagan constar las actuaciones que realicen, harán fe, en tanto no se demuestre con prueba pertinente y suficiente su inexactitud o falsedad. El mismo valor probatorio tendrán los informes y otros documentos que emitan los funcionarios y empleados del Tribunal o aquellos requeridos a otros Órganos de la Administración Pública, en el ejercicio de sus funciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA	Aprobación:	Código:	

Medios de notificación

Art. 9.- Las notificaciones podrán realizarse utilizando cualquier medio técnico, sea electrónico, magnético o cualquier otro, que posibilite la constancia por escrito, permita comprobar su recepción y ofrezca garantías de seguridad y confiabilidad. De la misma forma, podrá citar, solicitar informes y, en general, efectuar toda clase de acto de comunicación procesal. Cuando se señale lugar para recibir notificaciones, estas podrán realizarse por el medio que autorice el solicitante o interesado, siempre que se deje constancia por escrito de la recepción de la notificación. En el supuesto de haberse autorizado la notificación por medio de correo postal, se practicará mediante envío de una copia certificada de la resolución o acto correspondiente a la dirección señalada para tal efecto.

Obligación de rendir informes

Art. 10.- Los sujetos que intervengan en un proceso sancionador están obligados a poner a disposición del Tribunal la información que les sea requerida; para el cumplimiento eficiente de las funciones del Tribunal. Una vez que se realice el requerimiento deberá determinar en cada caso el plazo dentro del cual el sujeto deberá cumplirlo, teniendo en cuenta la naturaleza de la información solicitada. Dicho plazo no podrá ser inferior a tres días.

Formalidades de escritos por las partes

Art. 11.- Todo escrito dirigido por los sujetos intervinientes en el proceso sancionador al Tribunal, ya se trate de peticiones o de cumplimientos a requerimientos realizados por funcionarios o empleados de aquella, deberá ser firmado por el interesado o su representante. En caso de representación, deberá adjuntarse al escrito correspondiente y la documentación con que se legitime la acreditación con la que actúa.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Iniciación del Procedimiento

Art. 12.- El procedimiento para imponer las sanciones por las infracciones a las regulaciones jurídicas de la normativa objeto de las presentes Disposiciones, podrá iniciarse de oficio, por denuncia ante el Tribunal o por medio de la Comisaria del Agua de la Autoridad Salvadoreña del Agua.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA	Aprobación:	Código:	ASA

Inspecciones de Oficio

Art. 13.- Cuando las municipalidades, la Fiscalía General de la República, la Policía Nacional Civil y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, tengan conocimiento por cualquier medio de una infracción a la Ley General de Recursos Hídricos y sus Reglamentos, procederán de inmediato o dentro de las setenta y dos horas a inspeccionar el lugar donde se haya cometido la infracción y levantarán el acta correspondiente, la cual remitirán al Tribunal dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Si el Tribunal tuviere conocimiento directo procederá dentro de las setenta y dos horas a realizar la inspección del lugar y a recabar la prueba. El acta de inspección constituirá prueba del hecho y en su caso de la infracción cometida, la cual se valorará en el procedimiento sancionatorio.

Flagrancia

Art. 14.- Cuando agentes de la Policía Nacional Civil o el Cuerpo de Agentes Municipales de la jurisdicción respectiva, sorprendan infraganti a una persona o personas en el momento de cometer una infracción contra la Ley y sus Reglamentos, procederán inmediatamente a pedirle su identificación y el lugar donde vive o reside para que pueda ser citado por el Tribunal una vez iniciado el procedimiento sancionatorio correspondiente. En todos los casos, si el hecho constituye además un delito, falta o contravención municipal, se procederá conforme a derecho corresponda.


Denuncia

Art. 15.- El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse por denuncia escrita, por correo electrónico, en forma verbal, o cualquier medio electrónico que el Tribunal establezca para la recepción de las denuncias.

Requisitos de la denuncia

Art. 16.- La denuncia deberá ser presentada conforme al artículo 158 de la Ley, en forma oral o escrita y contendrá los siguientes requisitos:

- a) Identificación del denunciante, la que deberá acreditarse por los medios legales correspondientes;

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA	Aprobación:	Código:	

- b) Identificación de la persona denunciada sujeta a la aplicación de la Ley o datos que permitan individualizarla;
- c) Descripción clara del hecho denunciado, lugar, fecha o época de su comisión u otra circunstancia que pueda servir para el esclarecimiento de los hechos;
- d) La norma o normas que se considera han sido infringidas;
- e) Medio electrónico para recibir comunicaciones o lugar para recibirlas dentro del territorio de la República, y el nombre de las personas autorizadas para tal efecto; y
- f) Firma del denunciante o de su representante conforme al Art. 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Si el denunciante no puede o no sabe firmar, se hará constar dicha circunstancia y deberá colocar su huella digital en el escrito respectivo o, en caso de imposibilidad física, otra persona firmará a su ruego.

El denunciante podrá adjuntar a la denuncia la prueba documental que obre en su poder; así como ofrecer y determinar las pruebas que pretenda producir en el plazo probatorio.

Prevención

Art. 17.- Cuando la denuncia tuviere defectos u omisiones que deben ser subsanados o corregidos por el denunciante, el Tribunal prevendrá por una sola vez al denunciante para que, en un plazo no mayor de diez días contados a partir del día siguiente al de la respectiva notificación, subsane la prevención.

Modificación o ampliación de la denuncia

Art. 18.- El denunciante podrá modificar o ampliar la denuncia hasta antes de que el Tribunal emita el auto de inicio del procedimiento.

Inadmisibilidad

Art. 19.- El Tribunal declarará inadmisibles la denuncia, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a) El denunciante no subsane o corrija, dentro del plazo establecido, los defectos de la denuncia señalados en la prevención que se le hubiese hecho; o,

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA	Aprobación:	Código:	ASA

b) La denuncia y la respuesta a la prevención que se le hubiere realizado al denunciante no contengan los elementos necesarios para imputar el presunto cometimiento de una infracción a la Ley.

La inadmisibilidad declarada por el Tribunal deja a salvo el derecho del denunciante de presentar una nueva denuncia, si fuere procedente.

Improcedencia

Art. 20.- Una denuncia será improcedente cuando concurren uno o más de los siguientes supuestos:

- a) La persona denunciada no esté sujeta a la aplicación de la Ley General de Recursos Hídricos;
- b) El hecho objeto de denuncia no se profile como transgresión a la LGRH;
- c) Los hechos no hubieren sido realizados por la persona denunciada o no fueren atribuibles a ella;
- d) El hecho sea de competencia exclusiva de otras instituciones estatales;
- e) El hecho denunciado haya ocurrido con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Recursos Hídricos;
- f) Por haber prescrito el plazo para el inicio del procedimiento administrativo sancionador regulado en el artículo 148 de la Ley de Procedimientos Administrativos;
- g) El hecho denunciado haya sido conocido y resuelto previamente en forma definitiva o declarado improcedente por el Tribunal;
- h) Por tramitar el Tribunal otro procedimiento administrativo sancionador donde se investiguen exactamente los mismos hechos y no exista una persona interesada distinta; y,
- i) Por muerte de la persona contra quien se dirige la denuncia, en caso sea una persona natural el presunto infractor y que ello ocurra previo a la apertura del expediente.

El acto que declare la improcedencia de la denuncia, admitirá recurso de reconsideración, en un plazo máximo de diez días, el cual deberá ser interpuesto ante quien lo emitió. El Tribunal tendrá diez días hábiles para conocer y resolver.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA	Aprobación:	Código:	ASA

Oportunidad de desistir

Art. 21.- Interpuesta una denuncia ante el Tribunal, el interesado podrá desistir de la misma, hasta antes de que se hubiere remitido la resolución correspondiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio. Si hubiere varios denunciante, el desistimiento sólo surtirá efecto respecto de aquel que lo hubiese formulado. Si del análisis de los hechos objeto del procedimiento el Tribunal advierte la existencia de suficientes elementos de juicio sobre el posible cometimiento de una infracción de la Ley, el Tribunal aceptará el desistimiento del denunciante y continuará de oficio el procedimiento.

Auto de inicio y citación del presunto infractor

Art. 22.- El procedimiento iniciará mediante una resolución que contenga esencialmente una breve descripción de los hechos que motivan su inicio, la identificación del presunto infractor, así como la calificación preliminar de la o las posibles infracciones y de la correspondiente sanción. En el mismo acto, se ordenará la citación del presunto infractor para que comparezca a ejercer su defensa en el término de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación, así como de su derecho de presentar u ofrecer prueba de descargo, se hará el pronunciamiento que corresponda sobre las medidas preventivas, en su caso. En la notificación o citación, se hará del conocimiento del presunto infractor el texto íntegro del auto de inicio y deberá entregársele copia de la denuncia y de la documentación recabada, previo al inicio del procedimiento sancionatorio.

Aceptación de los hechos

Art. 23.- Una vez admitida la denuncia, la persona investigada podrá reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual atenuará la sanción a imponer, de igual manera, se procurará lograr un avenimiento por parte del denunciado, para lo cual se estimará el alcance del daño o la posibilidad de reparar el daño causado, emitiendo las medidas correspondientes, las cuales se regirán por las reglas establecidas para las medidas preventivas en caso de incumplimiento. En este caso se aplicará lo dispuesto 156 inciso segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Resolución en caso de aceptación

Art. 24.- En caso de avenimiento o aceptación del denunciado respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley y en estas Disposiciones, el Tribunal emitirá una resolución en la que se consignarán de manera expresa los puntos aceptados

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA	Aprobación:	Código:	ASA

por el denunciado y los compromisos de reparación asumidos por el mismo. También deberán incorporarse las obligaciones e indemnizaciones que se generen, el lugar, las condiciones y plazos para su cumplimiento.

Los compromisos asumidos por el denunciado deberán materializarse en un lapso determinado por el Tribunal, dicho plazo pondrá en suspenso el plazo establecido para la emisión de la resolución definitiva, establecido en el artículo 164 inciso segundo de la Ley General de Recursos Hídricos.

Causas de terminación

Art. 25.- La aceptación de los hechos y sus consecuencias finalizaran, por las siguientes causas:

- a) Por el cumplimiento de los compromisos por parte del denunciado;
- b) Por la reparación del daño causado;
- c) Por incumplimiento del denunciado;
- d) Por desistimiento.


Para los casos de los literales “a) y b)” se procederá a archivar el procedimiento; y en el caso de los literales “c) y d)” se continuará con el procedimiento administrativo sancionador.

Seguimiento de los compromisos del denunciado

Art. 26.- Será obligación del Tribunal, verificar el efectivo cumplimiento de los compromisos asumidos por el denunciado, estando facultado para llevar a cabo las gestiones y utilizar los medios necesarios para tal fin.

Declaratoria de rebeldía

Art. 27.- Si habiendo sido notificado legalmente, la persona presunta infractora no compareciere en el término legal a manifestar su defensa, se le declarará rebelde de oficio y se continuará el procedimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA	Aprobación:	Código:	

Defensa

Art.28.- Todo presunto infractor debe ser debidamente informado del inicio de un procedimiento sancionador en su contra, a fin de que pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos. A tal efecto, deberá manifestar en su escrito, identificación, legitimidad procesal, justificación de su defensa debidamente motivada en el ordenamiento jurídico, aportación de prueba, petición y medios para ser notificado.

Medidas preventivas

Art. 29.- El Tribunal podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiese recaer, así como para evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y los previsibles daños a los recursos hídricos y los ecosistemas relacionados.

Las medidas preventivas deben ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto.

Aplicación de medidas preventivas

Art. 30.- El Tribunal podrá ordenar de oficio o a petición del Ministerio Público o de cualquier persona, sea natural o jurídica, las medidas preventivas a que se refiere el artículo anterior ante la presencia o inminencia de un daño a los recursos hídricos y a los ecosistemas relacionados, dando un plazo de quince días hábiles para que el afectado comparezca a manifestar su defensa.

Estas medidas durarán mientras el responsable de la amenaza de deterioro o del deterioro no elimine sus causas y se circunscribirán al área, proceso o producto que directamente amenace con deteriorar o deteriore los recursos hídricos y ecosistemas relacionados.

El Tribunal deberá resolver sobre la continuación, modificación, ampliación, revocatoria o cumplimiento de las medidas preventivas que haya impuesto en el término de diez días hábiles contados a partir de la expiración del plazo concedido al afectado para manifestar su defensa.

Suspensión de los plazos

Art. 31.- El Tribunal declarará en suspenso el plazo establecido en el artículo 164 inciso segundo de la LGRH, mientras dure el plazo concedido al presunto infractor, para dar

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA	Aprobación:	Código:	ASA

cumplimiento a las medidas preventivas impuestas, cuando éstas tengan como finalidad la reparación del daño ocasionado.

Incumplimiento de las medidas preventivas

Art. 32.- Si el Tribunal ordena medidas preventivas con base a lo establecido en los Artículos 152 y 153 de la Ley General de Recursos Hídricos, y se hubieren incumplido, certificará el expediente respectivo a la Fiscalía General de la República y al Juzgado Ambiental, para que inicie el proceso respectivo y en caso de ser procedente iniciara el procedimiento sancionatorio.

Apertura a Pruebas

Art. 33.- Vencido el plazo concedido para el ejercicio del derecho de defensa, el Tribunal abrirá a pruebas el procedimiento por un plazo que oscilará entre ocho y veinte días, tal como lo dispone el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, ordenando, de oficio o a petición de los intervinientes, la práctica de los medios probatorios conducentes, pudiendo nombrar uno o más miembros del equipo técnico multidisciplinario o personal técnico de la ASA para que realicen la investigación de los hechos, el ofrecimiento de pruebas y la recepción de aquellas que no requieran intermediación. Si la complejidad del caso lo requiere o a solicitud de los intervinientes el plazo podrá ampliarse, mediante resolución razonada, hasta por la mitad del tiempo dispuesto originalmente. Las entrevistas realizadas por el equipo técnico multidisciplinario o personal técnico de la ASA no constituyen un acto de prueba sino de investigación que puede o no derivar en un ofrecimiento o propuesta de prueba testimonial.

Práctica de pruebas

Art.- 34.-Las partes podrán solicitar la práctica de las pruebas que estimen pertinentes en su escrito de defensa y el Tribunal determinará la procedencia de las mismas y podrá también ordenarlas de oficio. Cuando el Tribunal disponga la realización de prueba pericial, podrá nombrar a los peritos de entre los incluidos en la lista con que cuente el Tribunal, o de entre los que presten sus servicios con base en convenios o acuerdos de cooperación celebrados por la ASA con otras instituciones. También, podrá solicitarse el apoyo a otras instituciones de la Administración Pública, para la designación de un experto en la materia de que se trate.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA	Aprobación:	Código:	ASA

Cuando el peritaje sea solicitado por los intervinientes corresponderá a éstos sufragar los costos de su realización, de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Los peritos deberán presentar sus dictámenes por escrito en el plazo concedido por el Tribunal para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 número 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Los intervinientes podrán solicitar al Tribunal la comparecencia del perito con el objeto de interrogarle sobre el dictamen presentado. El interrogatorio lo realizará el interviniente que lo solicitó, quien podrá pedir que el perito exponga el dictamen y responda a preguntas concretas que contribuyan a aclararlo; la parte contraria podrá contrainterrogar al perito y los miembros del Pleno podrán en cualquier momento formular las preguntas aclaratorias e indagatorias que considere pertinentes.

Prueba Documental

Art. 35.- La prueba documental podrá presentarse u ofrecerse en la denuncia, en el escrito de contestación presentado por la persona investigada en ejercicio de su derecho de defensa o en su defecto en el período de pruebas. Cuando no se aporten u ofrezcan los documentos en los momentos indicados precluirá la posibilidad de aportarlos, salvo que los mismos se hayan emitido con posterioridad o sean anteriores pero desconocidos por los intervinientes, así como por fuerza mayor o por otra justa causa como lo dispone el artículo 289 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Medios probatorios

Art. 36.- En el procedimiento regirá el principio de libertad probatoria, por lo que serán admisibles todos los medios de prueba. Respecto de la cadena de custodia, cuando sea procedente, deberán seguirse las reglas probatorias de los Reglamentos correspondientes o en su defecto, las del Código Procesal Penal. Serán rechazadas de manera motivada las pruebas que resulten ilícitas, impertinentes, inidóneas, innecesarias, inútiles o superabundantes. El Tribunal valorará las pruebas recabadas en su conjunto, conforme a las reglas de la sana crítica.

Reconocimiento

Art. 37.- Cuando para el esclarecimiento de los hechos sea necesario que se reconozca por sí a una persona, un objeto o lugar, el Tribunal ordenará y realizará la práctica de este medio probatorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA	Aprobación:	Código:	ASA

En la realización del reconocimiento se podrán obtener imágenes y videos del objeto o lugar inspeccionado, las que se agregarán al acta de la diligencia para los efectos legales consiguientes. Si lo estima conveniente, el Tribunal podrá ordenar el reconocimiento junto con la declaración de los testigos o la práctica de la prueba pericial.

Audiencia Probatoria

Art. 38.- Citado el presunto infractor y las demás partes en su caso, el Tribunal convocará a una audiencia oral estableciendo la fecha, hora y lugar donde se conocerán todas las pruebas. Dentro de la audiencia, si fuere necesario, el Tribunal podrá realizar previamente inspecciones, avalúos y peritajes, acompañado de su equipo técnico multidisciplinario o personal técnico de la ASA para tal efecto, quienes en audiencia darán sus resultados. Las partes y el Tribunal podrán hacer las preguntas pertinentes a los testigos presentados y al presunto infractor, si éste estuviere de acuerdo en ser interrogado.

El Tribunal podrá ordenar la audiencia de forma presencial o a través de medios tecnológicos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 203-A y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil.

El día y hora fijados para la audiencia, el Secretario de actuaciones comprobará la presencia de los intervinientes y, en seguida, realizará una sucinta relación de los antecedentes del caso. El Presidente del Tribunal o el Miembro del Pleno que éste delegue dirigirá la diligencia, ordenará las lecturas necesarias, hará las advertencias legales, recibirá los juramentos o promesas y declaraciones, y moderará la discusión, impidiendo preguntas o derivaciones impertinentes o que se separen notoriamente de las cuestiones que se debatan, instando a quien esté en el uso de la palabra a evitar divagaciones, aunque sin coartar por ello el ejercicio del derecho de defensa, pudiendo incluso retirar la palabra a quien no observe sus instrucciones.

También mantendrá el orden en las audiencias y velará porque se guarde el respeto y la consideración debida a todos los presentes. Recibido el juramento o promesa de parte de los testigos, el Presidente o el Miembro del Pleno delegado le cederá la palabra al interviniente que ofreció su declaración, para que proceda con el interrogatorio directo.

En caso que la declaración del testigo citado haya sido ofrecida simultáneamente por el denunciante y por el investigado, el interrogatorio inicial lo hará el primero. La ausencia del proponente del testigo, debidamente notificado de la realización de la audiencia, no impedirá que se reciba la declaración de los testigos, en cuyo caso el interrogatorio podrá efectuarlo el Tribunal. Finalizado el interrogatorio directo, la parte contraria podrá contrainterrogar al testigo, para lo cual el Presidente o el Miembro delegado le concederá

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA	Aprobación:	Código:	

la palabra. También, los miembros del Tribunal podrán formular preguntas aclaratorias e indagatorias al testigo, con las limitaciones que el deber de imparcialidad les impone.

Cuando hubiere varios testigos, sus declaraciones serán recibidas en forma separada y sucesiva, sin que unos puedan presenciar las de otros. De no ser posible terminar el examen de los testigos en un solo día, se interrumpirá la audiencia y se continuará el día hábil siguiente o el más próximo posible. De haberse citado más de un testigo el Tribunal podrá prescindir de las declaraciones sobre un determinado hecho cuando considere que ya se encuentra suficientemente instruido. Concluidos los interrogatorios el Tribunal dará oportunidad al investigado de declarar sobre el hecho que se le atribuye, si el mismo lo estima necesario.

Auxilio a personal y obligación de colaborar

Art. 39.- El Tribunal podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos o a las Municipalidades en sus respectivas jurisdicciones, para que auxilien al personal de la ASA y al equipo técnico multidisciplinario del Tribunal en el cumplimiento de sus funciones.

El Tribunal podrá requerir a los particulares y a las instituciones del Estado o municipales la colaboración o auxilio para el cumplimiento de los fines que la Ley General de Recursos Hídricos disponen. Si se rehusaren a proporcionar la información, documentación o prueba solicitada en el tiempo establecido, o en el transcurso de las investigaciones ocultaren, impidieren o no autorizaren el acceso a sus archivos, o remitieren la información solicitada de manera incompleta, incurrirán en las responsabilidades penales o administrativas correspondientes. A tal efecto, el Tribunal comunicará esa situación a las autoridades competentes.

Sobreseimiento

Art. 40.- Posterior a la apertura del procedimiento, el Tribunal decretará sobreseimiento si concurre cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Una vez iniciado el procedimiento se advierta alguna causal de improcedencia, en los términos establecidos en estas Disposiciones;
- b) Por fallecimiento del denunciado, debidamente comprobado, salvo que se trate de un hecho público notorio; y,

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA	Aprobación:	Código:	ASA

c) Cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado en el hecho que se le atribuye. En ese caso, si fueren varias las personas investigadas, el sobreseimiento respecto de una de ellas, no impedirá que se continúe el procedimiento contra los demás.

Resolución final

Art. 41.- La resolución final se emitirá en el término de diez días después de concluidas las actuaciones. Cuando el Tribunal advierta que los hechos dilucidados en el procedimiento también están sujetos a la competencia de otras instituciones del Estado les comunicará la resolución definitiva.

Recurso de reconsideración

Art. 42.- La resolución final admitirá recurso de reconsideración, el recurso podrá presentarse dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta última resolución. El Tribunal tendrá un plazo de diez días hábiles para conocer y resolver con vista de autos el recurso, confirmando, revocando o modificando la resolución impugnada. Las resoluciones de trámite y de terminación anticipada no admitirán recurso alguno.

Aplicación de sanciones

Art. 43.- El Tribunal impondrá la sanción de multa por cada infracción que compruebe. Para la fijación del monto el Tribunal tomará en cuenta los criterios establecidos en el artículo 136 de la LGRH. El monto de la multa se impondrá tomando como base el monto del salario mínimo mensual para el sector comercio y servicio vigente en el momento en que se cometió la infracción.

Ejecución de la sanción

Art. 44.- Transcurrido el plazo para interponer el recurso sin que el mismo fuere presentado, o una vez resuelto el recurso interpuesto, la resolución definitiva adquirirá estado de firmeza en sede administrativa. En ambos casos, si la resolución fuere sancionatoria, el Tribunal emitirá el mandamiento de pago correspondiente.

Dentro de los sesenta días siguientes a la recepción del mandamiento de pago la persona sancionada deberá cancelar la multa y acreditar su importe ante la Dirección Financiera Institucional de la ASA, pudiendo solicitar al Tribunal el pago de la misma por medio de cuotas mensuales, beneficio que será otorgado atendiendo a las circunstancias particulares

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA	Aprobación:	Código:	ASA

expuestas por el sancionado y estableciendo condiciones para el pago, dentro de las que se podrá establecer cauciones económicas para asegurar el pago de las multas impuestas. Vencido el plazo de sesenta días antes referido sin que se acredite el pago de la multa o al incumplirse las condiciones establecidas para el pago por cuotas, se procederá a hacer efectiva las garantías o cauciones económicas existentes y se certificará a la Fiscalía General de la República para que realice el cobro por la vía judicial correspondiente, archivando el Tribunal el expediente.

Prescripción

Art. 45.- El procedimiento administrativo sancionador no podrá iniciarse una vez hayan transcurrido los plazos de prescripción para las infracciones leves, graves y muy graves, determinado en el Art. 148 de la Ley de Procedimientos Administrativos, contados a partir del día en que se hubiere cometido el hecho respectivo, o hubiere finalizado en caso que se tratare de un hecho continuado.

Relación con otros procesos o procedimientos

Art. 46.- La tramitación del procedimiento administrativo sancionador ante el Tribunal no impedirá la de otros procesos o procedimientos en los que se deduzca responsabilidad civil o penal a la persona sujeta a la aplicación de la LGRH. De igual forma, la tramitación de otros procesos o procedimientos en cualquier institución de la Administración Pública, no impedirá que el Tribunal conozca de la posible transgresión a la Ley.


Cuando durante la tramitación del procedimiento, el Tribunal estimare que existen indicios de incumplimiento a otras previsiones legales lo hará del conocimiento de la autoridad competente, para los efectos consiguientes.

Acumulación de procedimientos sancionadores

Art. 47.- El Tribunal podrá acumular los procedimientos administrativos sancionadores antes de la finalización del período probatorio cuando concurren los supuestos indicados en el artículo 79 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Certificación de actuaciones

Art. 48.- Los intervinientes o quien tuviere interés legítimo podrán obtener copia simple o certificada, parcial o íntegra, de los expedientes cuando así lo soliciten. Los costos de

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA	Aprobación:	Código:	

reproducción serán sufragados por el solicitante de acuerdo a las tarifas fijadas por el Tribunal con base en el artículo 61 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Plazos


Art. 49.- Los plazos a que se refiere estas Disposiciones son perentorios, comprenderán solamente los días hábiles y se computarán a partir del día siguiente al de la notificación respectiva. Los términos y plazos se regirán por lo dispuesto en el Título III, Capítulo II de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Aplicación supletoria

Art. 50.- Para resolver las cuestiones no previstas expresamente en la Ley General de Recursos Hídricos, la Ley de Procedimientos Administrativos y en estas Disposiciones, se podrán aplicar supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil, otras normas de derecho administrativo, los principios del derecho administrativo contenidos en la legislación vigente, el Código Penal y Procesal Penal, el derecho común y los principios generales del derecho, siempre y cuando no contradigan el espíritu de las leyes antes citadas.

Vigencia

Art. 51.- Las presentes disposiciones entrarán en vigencia el día posterior a su publicación en el Diario Oficial y estará vigente hasta que se regule el tema en el Reglamento General de la Ley General de Recursos Hídricos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA	Aprobación:	Código:	

CUADRO CONTROL DE VERSIONES

Versión	Fecha	Modifica/ Nombre	Firma	Próxima revisión



Anexo 3

LINEAMIENTO GENERAL PARA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DEL SUBSECTOR DE AGUA CON FINES INDUSTRIALES, AGROINDUSTRIALES, RECREATIVOS Y OTROS

Aprobación:

Código:

18/11/22

DT - 01




**AUTORIDAD SALVADOREÑA
DEL AGUA**

	Elabora/modifica	Revisa	Responsable
Sello:			
Firma:			
Nombre:	Rafael Nolasco	Giovanni Jiménez	Jorge Antonio Castaneda Cerón
Cargo:	Coordinador de Autorizaciones, Asignaciones y Permisos	Director Técnico	Presidente
Fecha:	17/11/22	18/11/22	18/11/22
APROBADO Junta Directiva			
Aprueba: Junta Directiva			
Sesión: 08-2022		Fecha: 18/11/22	

CONTENIDO

CAPITULO I	3
GENERALIDADES	3
Objeto.	3
Ámbito de Aplicación.....	3
Condiciones de obligatorio cumplimiento.	3
CAPITULO II	4
CLASIFICACION, PARAMETROS Y LIMITES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES.....	4
Clasificación de las aguas residuales y límites de parámetros de calidad.	4
Parámetros de calidad para aguas residuales de tipo ordinario y Límites Máximos Permisibles.....	4
Parámetros de calidad de las aguas residuales de tipo especial.	5
Parámetros básicos de calidad de aguas residuales de tipo especial.	5
Parámetros específicos de calidad de aguas residuales de tipo especial	7
Límites Máximos permisibles para aguas residuales de tipo especial	10
Parámetros solo de reporte	12
Restricción de límites permisibles para parámetros de vertidos.....	12
CAPITULO III	12
VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO	12
Monitoreo de calidad del vertido	12
Información de resultados de monitoreo	12
Monitoreo en los cuerpos receptores.....	13
Parámetros de monitoreo en el cuerpo receptor.	13
Reportes operacionales del subsector.	13
Cumplimiento de normas.....	14
Comisaría del Agua	14
Incumplimiento	14
Vigencia	14

LINEAMIENTOS GENERALES PARA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DEL SUBSECTOR DE AGUA CON FINES INDUSTRIALES, AGROINDUSTRIALES, RECREATIVOS Y OTROS.	Aprobación:	Código:	
	18/11/22	DT-01	

CAPITULO I

GENERALIDADES

Objeto.

Art. 1 El presente documento tiene por objeto establecer los límites máximos permisibles para los parámetros de calidad de las aguas residuales generadas por personas naturales o jurídicas que hacen uso de agua con fines industriales, agroindustriales, recreativos y otros, y que, por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 letra “d)” de la Ley General de Recursos Hídricos, es regulado por la Autoridad Salvadoreña del Agua.


Ámbito de Aplicación.

Art. 2 Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas o privadas que realizan de forma directa o indirecta vertidos al medio receptor, originados por el uso del agua en actividades industriales, agroindustriales, recreativos y otros.

Condiciones de obligatorio cumplimiento.

Art. 3 Las entidades públicas o privadas del subsector industrial, agroindustrial, recreativo y otros, deberán cumplir con las condiciones siguientes:

- a) Respetar el derecho al agua en todas sus manifestaciones conforme a lo establecido en la Ley General de Recursos Hídricos.
- b) Tratar todas las aguas residuales generadas en cualquier tipo de actividad industrial, agroindustrial, recreativo y otros.
- c) Diseñar e implementar programas de prevención de riesgos de derrame y protocolos de actuación ante situaciones de emergencia.
- d) Implementar programas de operación, mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones de tratamiento, a fin de garantizar el correcto funcionamiento y el cumplimiento con las normativas de calidad de agua residual vigentes.
- e) Fomentar la economía circular del agua mediante la implementación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que permitan obtener agua de calidad de acuerdo con los usos a los que se destine.
- f) Vigilar e impedir que las actividades que realicen pongan en peligro o dañe el equilibrio del ecosistema hídrico, mediante la implementación de programas de monitoreo de la calidad de los vertidos e impactos en el medio receptor.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DEL SUBSECTOR DE AGUA CON FINES INDUSTRIALES, AGROINDUSTRIALES, RECREATIVOS Y OTROS.	Aprobación:	Código:	
	18/11/22	DT-01	

- g) Solicitar a la ASA, los permisos de vertido de aguas residuales según lo dispuesto en la Ley General de Recursos Hídricos.
- h) Utilizar y promover mejores técnicas disponibles (MTD) que permitan el uso eficiente del recurso hídrico y la reducción de impactos en el medio receptor.
- i) Cumplir con los límites establecidos en el presente instrumento.

CAPITULO II

CLASIFICACIÓN, PARÁMETROS Y LÍMITES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES.

Clasificación de las aguas residuales y Límites de parámetros de calidad.

Art. 4 Para los presentes lineamientos, las aguas residuales atendiendo a su naturaleza y origen, se clasifican en aguas residuales de tipo ordinario y aguas residuales de tipo especial.

Los límites máximos permisibles para los parámetros de calidad de las aguas residuales vertidas a un medio receptor están establecidos en concordancia con lo estipulado en el Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 13.05.01:18, denominado “Agua. Aguas Residuales. Parámetros de Calidad de Aguas Residuales para Descarga y Manejo de Lodos Residuales” y el “Reglamento especial de aguas residuales y manejo de lodos residuales”


Parámetros de calidad para aguas residuales de tipo ordinario y Límites Máximos Permisibles.

Art. 5 El titular de uno o más sistemas de tratamiento de aguas residuales de tipo ordinario, deberá realizar la caracterización fisicoquímica y microbiológica de las aguas residuales, previo a su ingreso al sistema de tratamiento de aguas residuales y posterior a éste, para efecto de ser vertidas a un medio receptor.

Los parámetros y los límites máximos permisibles para la descarga de aguas residuales ordinarias a medios receptores se definen en Tabla 1.

Tabla 1. Límites máximos permisibles de parámetros básicos de calidad de aguas residuales de tipo ordinarias vertidas al medio receptor.

Parámetro	Unidad	Límite permisible
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	150
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L	60
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	60
Sólidos Sedimentales (SS)	mL/L	1

LINEAMIENTOS GENERALES PARA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DEL SUBSECTOR DE AGUA CON FINES INDUSTRIALES, AGROINDUSTRIALES, RECREATIVOS Y OTROS.	Aprobación:	Código:	
	18/11/22	DT-01	

Parámetro	Unidad	Límite permisible
Aceites y Grasas	mg/L	20
Potencial de Hidrógeno (pH)	Unidades de pH	6.0 – 9.0
Coliformes fecales	NMP/100 ml	Reportar
Caudal (Q)	m ³ /día	Reportar
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAMM)	mg/L	Reportar

Fuente: R.T.S. 13.05.01:18

Parámetros de calidad de las aguas residuales de tipo especial.

Art. 6 El titular de uno o más sistemas de tratamiento de aguas residuales de tipo especial, debe realizar la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales previo a su ingreso al sistema de tratamiento de aguas residuales y posterior a éste, para efecto de ser vertidas a un medio receptor.

Los parámetros fisicoquímicos para la caracterización de las aguas residuales de tipo especial se clasifican en: a) básico; y b) específicos.

Parámetros básicos de calidad de aguas residuales de tipo especial.

Art. 7 Los parámetros básicos de calidad de aguas residuales vertidas a un medio receptor son aplicables para todas las aguas residuales de tipo especial. Los límites a cumplir para la descarga al medio receptor se detallan en la Tabla 2.

Tabla 2 Límites máximos permisibles de parámetros básicos de calidad de aguas residuales de tipo especial vertidas al medio receptor.

No	Actividad	DQO (mg/L)	DBO ₅ (mg/L)	Sólidos Suspendedos Totales (mg/L)	Aceites y grasas (mg/L)	Potencial de Hidrogeno (Unidades de pH)	Temperatura (°C)*
1	Procesamiento de productos avícolas e incubación de aves	600	300	150	50	6.0 - 9.0	20 - 35
2	Matanza de ganado, reparación y conservación de carnes	400	200	125	50	6.0 - 9.0	20 - 35
3	Procesamiento de mariscos y sus derivados	500	250	250	100	6.0 - 9.0	20 - 35
4	Procesamiento del atún y sus derivados	1 300	400	250	30	6.0 - 9.0	20 - 35
5	Porcicultura	1 200	500	500	50	6.0 - 9.0	20 - 35
6	Producción agropecuaria	600	300	150	50	6.0 - 9.0	20 - 35
7	Productos de molinería	400	200	200	50	6.0 - 9.0	20 - 35
8	Beneficiado de café	1 600	800	600	30	6.0 - 9.0	20 - 35
9	Fabricación de productos de	300	200	200	50	6.0 - 9.0	20 - 35

LINEAMIENTOS GENERALES PARA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DEL SUBSECTOR DE AGUA CON FINES INDUSTRIALES, AGROINDUSTRIALES, RECREATIVOS Y OTROS.

Aprobación:


Código:

18/11/22

DT-01



No	Actividad	DQO (mg/L)	DBO ₅ (mg/L)	Sólidos Suspendidos Totales (mg/L)	Aceites y grasas (mg/L)	Potencial de Hidrogeno (Unidades de pH)	Temperatura (°C)*
	panadería						
10	Fábricas y refinerías de azúcar	500	300	150	30	6.0 - 9.0	20 - 35
11	Fabricación de chocolate y artículos de confitería, procesamiento de cacao	400	250	150	50	6.0 - 9.0	20 - 35
12	Elaboración de alimentos preparados para animales	250	60	100	50	6.0 - 9.0	20 - 35
13	Extracciones de aceites y grasas	700	400	150	100	6.0 - 9.0	20 - 35
14	Refinadora de aceites y grasas	300	150	100	100	6.0 - 9.0	20 - 35
15	Fabricación de productos lácteos	700	350	250	50	6.0 - 9.0	20 - 35
16	Envasado y conservación de frutas y legumbres, incluyendo la elaboración de jugos	400	150	150	30	6.0 - 9.0	20 - 35
17	Elaboración de productos alimenticios diversos	400	150	150	30	6.0 - 9.0	20 - 35
18	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	1 500	800	800	20	6.0 - 9.0	20 - 35
19	Bebidas malteadas y de malta	500	150	100	30	6.0 - 9.0	20 - 35
20	Industrias de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas	300	150	100	30	6.0 - 9.0	20 - 35
21	Industrias básicas de metales no ferrosos	200	60	50	30	6.0 - 9.0	20 - 35
22	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	100	60	50	40	6.0 - 9.0	20 - 35
23	Fabricación de agroquímicos	180	60	50	30	6.0 - 9.0	20 - 35
24	Fabricación de pinturas, barnices y lacas	300	100	100	30	6.0 - 9.0	20 - 35
25	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos	300	100	100	30	6.0 - 9.0	20 - 35
26	Fabricación de jabones y preparados de limpieza, perfumes, cosméticos y otros productos de tocador	300	150	150	40	6.0 - 9.0	20 - 35
27	Refinación o fabricación de productos diversos derivados del petróleo y del carbón	300	150	150	30	6.0 - 9.0	20 - 35
28	Fabricación o procesamiento de productos plásticos	100	50	60	30	6.0 - 9.0	20 - 35
29	Curtidurías y talleres de acabado	700	400	150	30	6.0 - 9.0	20 - 35
30	Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón	350	200	200	20	6.0 - 9.0	20 - 35
31	Hilados, tejidos y acabados textiles	400	200	150	30	6.0 - 9.0	20 - 35
32	Servicios hospitalarios,	200	100	100	20	6.0 - 9.0	20 - 35

LINEAMIENTOS GENERALES PARA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DEL SUBSECTOR DE AGUA CON FINES INDUSTRIALES, AGROINDUSTRIALES, RECREATIVOS Y OTROS.	Aprobación:	Código:	
	18/11/22	DT-01	

No	Actividad	DQO (mg/L)	DBO ₅ (mg/L)	Sólidos Suspendidos Totales (mg/L)	Aceites y grasas (mg/L)	Potencial de Hidrogeno (Unidades de pH)	Temperatura (°C)*
	clínicas médicas y otros centros de atención en salud humana y animal y laboratorios clínicos						
33	Rellenos sanitarios y otras instalaciones de manejo de desechos	800	400	400	20	6.0 - 9.0	20 - 35
34	Generadores térmicos que queman hidrocarburos	400	200	150	50	6.0 - 9.0	20 - 35
35	Fabricación de componentes electrónicos	1 000	400	400	50	6.0 - 9.0	20 - 35

Fuente: R.T.S. 13.05.01:18

* El vertido no debe incrementar la temperatura del medio receptor en más de 5 °C.

Las actividades del subsector que no están contempladas en la Tabla 2 deberán cumplir con los límites de los parámetros establecidos en la Tabla 1.


Parámetros específicos de calidad de aguas residuales de tipo especial.

Art.8 El titular que gestione aguas residuales de tipo especial deberá cumplir con los parámetros específicos aplicables según los tipos de actividades definidas en la Tabla 3.


Tabla 3. Parámetros específicos por actividad para aguas residuales de tipo especial vertidas al medio receptor.

Actividad		Parámetros específicos
No.	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL	
1	Producción agropecuaria	Fosfatos, Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno total, SAAM, Turbiedad, Coliformes fecales, Salmonella.
2	Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes	Fosfatos, Nitratos (N-NO ₃), Nitritos (N-NO ₂), Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno total, SAAM, Turbiedad. Coliformes fecales, Salmonella.
3	Porcicultura	Fosfatos, Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno total, SAAM, Turbiedad, Coliformes fecales, Salmonella.
4	Procesamiento de productos avícolas e incubación de aves	Fosfatos, Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno total, SAAM, Turbiedad, Coliformes fecales, Salmonella
5	Procesamiento de mariscos y sus derivados	Fosfatos, Nitrógeno total, SAAM, Turbiedad. Coliformes fecales, Salmonella

Actividad		Parámetros específicos
6	Procesamiento del atún y sus derivados	Fosfatos, Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno total, SAAM, Turbiedad, Salmonela
II	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL	
1	Productos de molinería	Fosfatos, SAAM, Turbiedad.
2	Beneficiado de café	Fosfatos, Nitrógeno total, Turbiedad.
3	Fabricación de productos de panaderías	Color real, Fosfatos, SAAM, Turbiedad.
4	Fábricas y refinerías de azúcar	Fósforo total, Nitrógeno total, SAAM, Sulfitos, Turbiedad.
5	Fabricación de chocolate y artículos de confitería, procesamiento de cacao	Color real, SAAM, Turbiedad.
6	Elaboración de alimentos preparados para animales	Fosfatos, SAAM, Nitrógeno total, Turbiedad.
III	GRASAS Y ACEITES ANIMALES Y VEGETALES	
1	Extracciones de aceites y grasas	Fósforo total, Nitrógeno total, SAAM, Turbiedad.
2	Refinadora de aceites y grasas	Nitrógeno total, Sodio, SAAM, Turbiedad.
IV	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS, BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y SUCEDÁNEOS	
1	Fabricación de productos Lácteos	Fosfatos, SAAM, Nitratos (N-NO ₃), Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno total, Turbiedad.
2	Envasado y conservación de frutas y legumbres, incluyendo la elaboración de jugos	Organofosforados y carbamatos, Sodio, SAAM, Turbiedad.
3	Elaboración de productos alimenticios diversos	Fosfatos, Nitrógeno total, SAAM, Turbiedad.
4	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	Fosfatos, Nitrógeno total, Turbiedad.
5	Bebidas malteadas y de malta	Fosfatos, Nitrógeno total, SAAM, Turbiedad.
6	Industrias de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas	Fosfatos, Sodio, Nitrógeno total, SAAM, Turbiedad.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DEL SUBSECTOR DE AGUA CON FINES INDUSTRIALES, AGROINDUSTRIALES, RECREATIVOS Y OTROS.	Aprobación:	Código:	
	18/11/22	DT-01	

Actividad		Parámetros específicos
V	PRODUCTOS MINERALES	
1	Industrias básicas de metales no ferrosos	Antimonio, Aluminio, Arsénico, Bario, Boro, Cadmio, Cianuro total, Cobre, Cromo hexavalente, Hierro, Litio, Manganeseo, Mercurio, Níquel, Nitrógeno amoniacal, Plomo, Selenio, Turbiedad, Vanadio, Zinc.
2	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	Aluminio, Fosfatos, Fluoruros, Hierro, Nitrógeno Amoniacal, Plomo, SAAM, Turbiedad.
VI	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS	
1	Fabricación de agroquímicos	Fosfatos, Fenoles, Herbicidas totales, Nitrógeno total, Organoclorados, Organofosforados y carbamatos, Turbiedad.
2	Fabricación de pinturas, barnices y lacas	Arsénico, Color real, Compuestos fenólicos sintéticos, Cromo hexavalente, Mercurio, Nitrógeno total, Plomo, Turbiedad.
3	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos	Arsénico, Compuestos fenólicos sintéticos, Cromo hexavalente, Mercurio, Nitrógeno total, Plomo, Turbiedad.
4	Fabricación de jabones y preparados de limpieza, perfumes, cosméticos y otros productos de tocador	Fosfatos, Sodio, Nitrógeno total, SAAM, Turbiedad.
5	Refinación o fabricación de productos diversos derivados del petróleo y carbón	Aluminio, Arsénico, Cadmio, Mercurio, Níquel, Nitrógeno amoniacal, Plomo, Sulfatos, Vanadio, Turbiedad.
VII	MATERIAS PLÁSTICAS	
1	Fabricación o procesamiento de productos plásticos	Cobre, Compuestos fenólicos sintéticos, Cromo hexavalente, Fosfatos, Níquel, Plata, Plomo, SAAM, Sulfuras, Turbiedad, Zinc.
VIII	PROCESAMIENTO DE PIELES Y CUEROS	
1	Curtidurías y talleres de acabado	Aluminio, Boro, Cloruro, Color real, Cromo hexavalente, Fósforo total, Nitrógeno amoniacal, SAAM, Sodio, Sulfuros, Turbiedad.
IX	INDUSTRIA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN	
1	Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón	Aluminio, Arsénico, Cadmio, Cobre, Color real, Cromo, hexavalente, Hierro, Níquel, Mercurio,

LINEAMIENTOS GENERALES PARA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DEL SUBSECTOR DE AGUA CON FINES INDUSTRIALES, AGROINDUSTRIALES, RECREATIVOS Y OTROS.	Aprobación:	Código:	
	18/11/22	DT-01	

Actividad		Parámetros específicos
		Plata, Sodio, Plomo, Selenio, Sulfatos, Sulfitos, SAAM, Turbiedad, Zinc.
X	INDUSTRIA TEXTIL	
1	Hilados, tejidos y acabados textiles	Aluminio, Cadmio, Cianuro total, Cobre, Color real, Cromo hexavalente, Fosfatos, Fluoruros, Hierro, Mercurio, Níquel, Plomo, Sulfuros, SAAM, Turbiedad, Zinc.
XI	SERVICIOS DE SALUD	
1	Servicios hospitalarios, clínicas médicas y otros centros de atención en salud humana y animal y laboratorios clínicos	Cobalto, Compuestos fenólicos sintéticos, Fosfatos, Mercurio, Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno total, Plata, SAAM, Sustancias Radioactivas (Ga-67, I-131, P-32, Tc-99m, Tl-201), Turbiedad, Coliformes fecales.
XII	OTROS SERVICIOS	
1	Rellenos sanitarios y otras instalaciones de manejo de desechos	Aluminio, Arsénico, Berilio, Cadmio, Cianuro total, Cromo hexavalente, Fosfatos, Fósforo total, Hierro, Litio, Manganeseo, Mercurio, Níquel, Nitratos (N-NO ₃), Nitrógeno total, Plomo, Selenio, Sulfatos, Turbiedad, Zinc, Coliformes Fecales.
2	Generadores térmicos que queman hidrocarburos	Aluminio, Cadmio, Cobre, Hidrocarburos Totales de Petróleo (HTP), Hierro, Mercurio, Níquel, Plomo, Turbiedad, Zinc.
3	Fabricación de componentes electrónicos	Aluminio, Cadmio, Cobre, Mercurio, Níquel, Plomo, Selenio, Cromo hexavalente, Plata.

Límites Máximos permisibles para aguas residuales de tipo especial

Art.9 Todos los usuarios del Subsector que hacen uso de los recursos hídricos y generen aguas residuales de tipo especial, deberán cumplir estrictamente con los límites máximos permisibles de parámetros específicos para aguas residuales de tipo especial vertidas al medio receptor, detallados en la Tabla 4.


Tabla 4. Límites máximos permisibles de parámetros específicos de calidad de aguas de tipo especial para vertidos a medio receptor

No	Parámetro	Unidad	Límite permisible
1	Antimonio	mg/L	0.30
2	Aluminio	mg/L	5
3	Arsénico	mg/L	0.1
4	Bario	mg/L	5

No	Parámetro	Unidad	Límite permisible
5	Berilio	mg/L	0.5
6	Boro	mg/L	3
7	Cadmio	mg/L	0.1
8	Cianuro total	mg/L	0.5
9	Cloruro	mg/L	100
10	Cobalto	mg/L	0.5
11	Cobre	mg/L	3
12	Color real*	m ⁻¹	11-9-7
13	Compuestos fenólicos sintéticos	mg/L	5
14	Cromo hexavalente	mg/L	0.5
15	Fosfatos	mg/L	40
16	Fosforo total	mg/L	15
17	Fluoruros	mg/L	5
18	Herbicidas totales	mg/L	0.1
19	Hidrocarburos totales de petróleo (HTP)	mg/L	Reportar
20	Hierro	mg/L	10
21	Litio	mg/L	2
22	Manganeso	mg/L	2
23	Mercurio	mg/L	0.01
24	Níquel	mg/L	3
25	Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	30
26	Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	1
27	Nitrógeno amoniacal	mg/L	20
28	Nitrógeno total	mg/L	50
29	Organoclorados	mg/L	0.05
30	Organofosforados y carbamatos	mg/L	0.25
31	Plata	mg/L	1
32	Plomo	mg/L	0.5
33	Selenio	mg/L	0.05
34	Sulfitos	mg/L	3
35	Sulfatos	mg/L	2 000
36	Sulfuros	mg/L	25
37	Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	5
38	Turbiedad	NTU	Reportar
39	Vanadio	mg/L	1
40	Zinc	mg/L	5
41	Ga-67 (Galio-67)	Bq/L	Reportar
42	I-131 (Yodo-131)	Bq/L	Reportar
43	P-32 (Fosforo-32)	Bq/L	Reportar
44	Tc-99m (Tecnecio-99 metaestable)	Bq/L	Reportar
45	TI-201 (Talio-201)	Bq/L	Reportar

Fuente: R.T.S. 13.05.01:18

*Estos valores corresponden a las longitudes de onda de las frecuencias de 436 nm, 525 nm y 620 nm relativas aadsorción de la luz, respectivamente.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DEL SUBSECTOR DE AGUA CON FINES INDUSTRIALES, AGROINDUSTRIALES, RECREATIVOS Y OTROS.	Aprobación:	Código:	
	18/11/22	DT-01	

Parámetros solo de reporte

Art.10 Los parámetros de coliformes fecales y salmonella para aguas residuales de tipo especial, establecidos para algunas de las actividades detalladas en la tabla 3; así como los detallados en tabla 1 correspondientes a coliformes fecales y Sustancias Activas de Azul de Metileno para aguas residuales de tipo ordinario (SAAM), deberán reportarse a la ASA conforme a la frecuencia establecida por el RTS 13.05.01:18.

Restricción de límites permisibles para parámetros de vertidos.

Art.11 La ASA podrá establecer valores límites de vertido más restrictivos para ciertos parámetros establecidos en este instrumento, basándose en estudios técnicos previamente realizados sobre la calidad y capacidad del medio receptor. Los nuevos límites de los parámetros se fijarán en los respectivos permisos de vertido que sea emitidos por la ASA a los usuarios del Subsector, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por la entidad titular generadora de las aguas residuales.

CAPITULO III

VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Monitoreo de calidad del vertido

Art. 12 Los usuarios del Subsector deberán realizar monitoreo de la calidad de todas las aguas residuales vertidas a los cuerpos receptores, mediante la toma de muestras de tipo compuestas, en conformidad con el procedimiento y frecuencia establecida en el Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 13.05.01:18, denominado “Agua. Aguas Residuales. Parámetros De Calidad De Aguas Residuales para Descarga y Manejo de Lodos Residuales”.

De igual manera, se deberá garantizar la integridad de la muestra y cumplir con la cadena de custodia, documentando la misma, conforme lo establecido en el Reglamento Técnico Salvadoreño antes indicado.

Información de resultados de monitoreo

Art. 13 Los resultados de los análisis de los parámetros de calidad deberán informarse a la ASA según la frecuencia del monitoreo establecido conforme al RTS 13.05.01:18, denominado “Agua. Aguas Residuales. Parámetros de Calidad de Aguas Residuales para Descarga y Manejo de Lodos Residuales”.

Monitoreo en los cuerpos receptores

Art. 14 Los usuarios del subsector deberán realizar monitoreo de la calidad del cuerpo receptor, aguas arriba y abajo del punto de vertido o descarga.

La toma de muestras aguas arriba de la descarga deberá garantizar que no exista interferencia con otros vertidos o condición que pudiera alterar la representatividad del muestreo del cuerpo receptor.

La toma de muestras aguas abajo del punto de descarga deberá realizarse donde se garantice la mezcla homogénea del vertido con el cuerpo receptor, o donde el valor de la conductividad eléctrica del agua medida en microSiemens sobre centímetro ($\mu\text{S}/\text{cm}$) no varíe más del 5 % en los puntos medidos a lo largo de la sección transversal del cuerpo receptor. El número de puntos de medición de la conductividad eléctrica del agua se determinará en función del ancho de la sección transversal del cauce. O en su defecto, se deberá determinar el valor de la conductividad como mínimo en tres puntos a lo ancho de la sección transversal del río: margen izquierdo, centro y margen derecho. En los casos que no se pueda cumplir con esta condición y pudiera existir interferencia con otros vertidos o condición que pudiera alterar la representatividad del muestreo, el titular podrá establecer el punto de toma de muestra justificando la razón en los informes que emita a la ASA.


Parámetros de monitoreo en el cuerpo receptor.

Art. 15 Los parámetros a monitorear en el cuerpo receptor serán los establecidos en las Tablas 2 y 3, los cuales deberán ser reportados a la ASA con la misma frecuencia establecida para las aguas residuales.

Reportes operacionales del subsector.

Art.16 Los usuarios del subsector deberán enviar anualmente reportes operacionales a la ASA sobre los sistemas de tratamiento de aguas residuales que gestionan, los cuales deberá contener como mínimo la siguiente la información:

- a) Datos generales del titular.
- b) Descripción detallada del proceso de tratamiento que incluya: flujograma del proceso, insumos y residuos que se generan.
- c) Descripción de la forma de disposición final de las aguas residuales tratadas y la ubicación del sitio de vertido.
- d) Registro de aforos mensuales de aguas residuales vertidas al cuerpo receptor.
- e) Registro de muestreo y análisis efectuado por laboratorios con metodologías debidamente acreditadas tanto del vertido como del medio receptor.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DEL SUBSECTOR DE AGUA CON FINES INDUSTRIALES, AGROINDUSTRIALES, RECREATIVOS Y OTROS.	Aprobación:	Código:	
	18/11/22	DT-01	

- f) Documentación en la que se demuestre la frecuencia de muestreo y análisis para aguas tal como se establece en el Reglamento Técnico Salvadoreño. Parámetros de Calidad de Aguas Residuales para Descarga y Manejo de Lodos Residuales;
- g) Registro de las situaciones fortuitas o accidentes de vertidos y Acciones de contingencia.

Cumplimiento de normas

Art. 17 En cumplimiento al Art. 36 de la Ley General de Recursos Hídricos, la Autoridad Salvadoreña del Agua tiene la obligación de monitorear, auditar y velar por el cumplimiento de las normas y directrices establecidas en estos lineamientos para los entes comprendidos dentro del subsector.

Comisaría del Agua

Art. 18 El Comisario del Agua y sus delegados serán los designados por parte de la Autoridad Salvadoreña del Agua, para ejecutar las auditorías que garanticen el cumplimiento de la Ley General de Recursos Hídricos y demás normativas aplicables.

Incumplimiento

Art. 19 Conforme al artículo 134 literal “c)” de la Ley General de Recursos Hídricos, la inobservancia o incumplimiento de lo dispuesto en estos lineamientos constituirá una infracción grave, lo cual dará lugar al inicio del procedimiento sancionador establecido en el Capítulo II del Título Octavo de la referida Ley.

Vigencia

Art. 20 Los presentes lineamientos entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.